



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

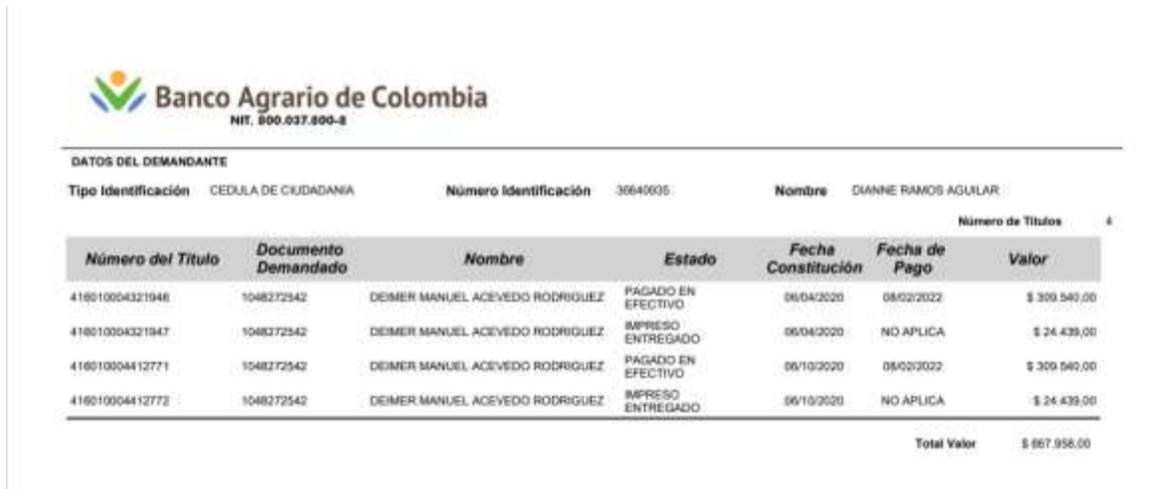
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2019-00454-00
DEMANDANTE: DIANNE RAMOS AGUILAR
DEMANDADOS: DEIMER MANUEL ACEVEDO RODRIGUEZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el proceso, se observa escrito presentado por la apoderada de la parte demandante en la cual solicita que se requiera al pagador de la entidad **GRUPO PREDIAC** quien fue el empleador del demandado en los siguientes términos:

“...Solicito a usted señor Juez, requerir al pagador de la Empresa **GRUPO PREDIAC**, donde laboró el demandado se sirva enviar al proceso los depósitos Judiciales que le descontaron al señor **DEIMER ACEVEDO RODRIGUEZ** desde el mes de marzo del año 2020 hasta el mes de diciembre del 2021 y sea puesto a disposición de este Juzgado para que sean entregados a la demandante , no debe olvidarse, que se trata de procurar un Amparo Judicial para un menor de edad, que como tal está protegido por nuestra Constitución Nacional, como también por la Convención sobre los Derechos del niño, del 20 de noviembre de 1989, que entre las normas , el Art. 3 define: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las Instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades Administrativas o los Órganos Legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”...”

Revisado el sistema transaccional del banco agrario sólo aparecen las siguientes consignaciones realizadas por el mencionado pagador:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 900.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE

| Tipo Identificación | CEDULA DE CIUDADANA | Número Identificación | 36640035 | Nombre | DIANNE RAMOS AGUILAR | Número de Títulos | 4 |
|---------------------|---------------------|---------------------------------|--------------------|--------------------|----------------------|----------------------|---|
| Número del Título | Documento Demandado | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor | |
| 418010004321948 | 1048272542 | DEIMER MANUEL ACEVEDO RODRIGUEZ | PAGADO EN EFECTIVO | 06/04/2020 | 08/02/2022 | \$ 300.540,00 | |
| 418010004321947 | 1048272542 | DEIMER MANUEL ACEVEDO RODRIGUEZ | IMPRESO ENTREGADO | 06/04/2020 | NO APLICA | \$ 24.439,00 | |
| 418010004412771 | 1048272542 | DEIMER MANUEL ACEVEDO RODRIGUEZ | PAGADO EN EFECTIVO | 06/10/2020 | 08/02/2022 | \$ 300.540,00 | |
| 418010004412772 | 1048272542 | DEIMER MANUEL ACEVEDO RODRIGUEZ | IMPRESO ENTREGADO | 06/10/2020 | NO APLICA | \$ 24.439,00 | |
| Total Valor | | | | | | \$ 867.958,00 | |

De lo anterior se observa que el pagador hizo una consignación en el mes de abril de 2020, tanto de la cuota de alimentos como del ejecutivo, pero suspendió la misma hasta el mes de octubre donde volvió a consignar y después no hubo otras transacciones.

Así mismo, la apoderada judicial demandante, manifestó que el demandado le indicó como fecha de terminación del contrato de trabajo en el **GRUPO PREDIAC** la fecha diciembre de 2021 y que fueron aplicados los correspondientes descuentos en su nómina, por lo que se hace necesario requerir al pagador del **GRUPO PREDIAC** a fin de que informe sobre lo aquí ocurrido e indique las razones por las cuales no consignó mes a mes los descuentos que fueron ordenados en el presente proceso a favor del menor **JUAN PABLO ACEVEDO RAMOS** representado por su madre la señora **DIANNE RAMOS AGUILAR CC No. 36.640.935** y en contra del demandado señor **DEIMER MANUEL ACEVEDO RODRIGUEZ CC No. 1.048.272.542** y en caso de tener cuotas retenidas proceda inmediatamente a consignarlas a ordenes de este Juzgado.

De igual forma, se requerirá al demandado para que informe sobre si le fueron aplicados en su nómina los descuentos ordenados en el presente proceso a favor de su menor hijo por parte del pagador **GRUPO PREDIAC** durante el tiempo que duró su relación laboral.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo WhatsApp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

PRIMERO: Requerir al pagador del **GRUPO PREDIAC** a fin de que informe sobre el tipo de vinculación laboral y el tiempo que duró la misma con respecto del señor **DEIMER MANUEL ACEVEDO RODRIGUEZ** CC No. **1.048.272.542**, así mismo, informe sobre las razones por las cuales no dio estricto cumplimiento consignando mes a mes los descuentos que fueron ordenados en el presente proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. 2019-00454 a favor del menor **JUAN PABLO ACEVEDO RAMOS** representado por su madre la señora **DIANNE RAMOS AGUILAR** CC No. **36.640.935** y en contra del demandado señor **DEIMER MANUEL ACEVEDO RODRIGUEZ** CC No. **1.048.272.542** durante el tiempo que duró su relación laboral y en caso de tener cuotas retenidas proceda inmediatamente a consignarlas a ordenes de este Juzgado. Líbrese el correspondiente oficio.

SEGUNDO: Requerir al demandado para que informe sobre si le fueron aplicados en su nómina los descuentos ordenados en el presente proceso a favor de su menor hijo por parte del pagador **GRUPO PREDIAC** durante el tiempo que duró su relación laboral. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: Requerir a la apoderada judicial demandante a fin de que aporte el correo electrónico de notificaciones judiciales del pagador de **GRUPO PREDIAC** y/o gestione el envío de los oficios de requerimiento, los cuales serán expedidos por secretaria una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57277e2e165a7c26db2193f11022bab55d6fee448347ed98dba68ed18f728d1a**
Documento generado en 13/05/2022 04:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 076
Fecha: 16 de mayo de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
13 de mayo de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria